

Bucaramanga 30 de Octubre de 2018

CERTIFICA QUE:

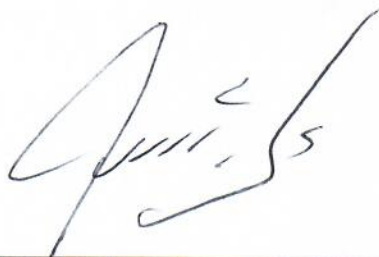
Por medio de la presente nos permitimos certificar que el trabajo *de consultoría* se ha realizado en nuestra empresa **SABOR GOURMET LIGHT**. Los docentes que aportaron al desarrollo de este estudio fueron, **Mg. ANDRÉS MAURICIO GARCÍA GÓMEZ., Mg. LINA MARÍA ANGARITA PATIÑO., ISMAEL ENRRIQUE IBAÑEZ PEÑUELA.** Integrantes del grupo de investigación **GICSE** de las Unidades Tecnológicas de Santander. El proceso realizado fue **Consultoría en la empresa SABOR GOURMET LIGHT** en el primer semestre del año 2018. De otro lado, el trabajo aporta al crecimiento de la empresa, dado que ha permitido las mejoras en los procesos organizacionales para la toma de decisiones en su nivel competitivo y productivo dentro del sector de restaurantes aportando a la gestión organizacional.

De esta manera es una Innovación en la Gestión Empresarial

Agradecemos el tiempo y el interés para el desarrollo del trabajo.

La presente se expide a solicitud del interesado

Cordialmente



SABOR GOURMET LIGHT
LUIS JAIME SARMIENTO
Representante legal
NIT. 91.266.376-7

ACUERDO DE COOPERACIÓN

Entre los suscritos **SABOR GOURMET LIGHT** legalmente constituida y con domicilio principal en la ciudad de **Bucaramanga**, representada por **LUIS JAIME SARMIENTO** identificado (a) con cédula de ciudadanía 91.266.376 de Bucaramanga y quien para efectos de este documento se denominará EMPRESA, y por otra parte **ANDRÉS MAURICIO GARCÍA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 91.298.414 de Bucaramanga, **ISMAEL ENRIQUE IBAÑEZ PEÑUELA** identificado con cédula de ciudadanía 1.101.688.969 de Bucaramanga; y **LINA MARÍA ANGARITA PATIÑO**, identificada con cédula de ciudadanía 63.553.190 de Bucaramanga docentes investigadores miembros del Grupo de Investigación en Ciencias Socioeconómicas y Empresariales GICSE de las Unidades Tecnológicas de Santander, quien en adelante se denominarán CONSULTORES, hemos acordado la ejecución de una consultoría bajo las siguientes cláusulas reguladas por el Código Civil y el Código de Comercio:

Primera. Objeto: los CONSULTORES de manera independiente, sin subordinación o dependencia, utilizando sus propios medios, elementos de trabajo y personal a su cargo, prestarán los servicios de consultoría científica relacionada con Posicionamiento de Marca de SABOR GOURMET LIGHT

Segunda. Término de la consultoría: este acuerdo se extenderá por un periodo de 4 meses, contados a partir del 01 de Septiembre al 30 de Octubre del año 2018 y podrá prorrogarse por acuerdo entre las partes con la antelación a la fecha de su expiración mediante la celebración mediante un acuerdo adicional que deberá constar por escrito.

Tercera. Los servicios prestados por los CONSULTORES no generan honorarios y/o costos.

Cuarta. Prórroga: si vencido el plazo establecido para la ejecución del acuerdo la EMPRESA decide ampliar el plazo de vencimiento, se suscribirá minuta suscrita por las partes, que hará parte integral de este documento.

Quinta. Nuevo servicio: si finalizada la consultoría, la EMPRESA necesita un nuevo servicio de los CONSULTORES, se deberá hacer un nuevo acuerdo y no se entenderá como prórroga por desaparecer las causales que le dieron origen a este documento.

Sexta. Obligaciones de los CONSULTORES: son obligaciones de los CONSULTORES:

1. Obrar con seriedad y diligencia en el servicio acordado.
2. Realizar informe mensual como producción intelectual del proceso de la consultoría.
3. Elaborar el documento final relacionado con la labor acordada.

4. Atender las solicitudes y recomendaciones que haga la EMPRESA o sus delegados con la mayor prontitud.
5. Permitir que la EMPRESA o un delegado realice visitas a las instalaciones de los CONSULTORES o al sitio en que esté realizando la labor pactada.
6. Pagar cumplidamente los aportes a la seguridad social, en concordancia con la legislación vigente.
7. Las demás que pacten las partes sin que exista subordinación.

Séptima. Obligaciones de la EMPRESA: son obligaciones de la EMPRESA:

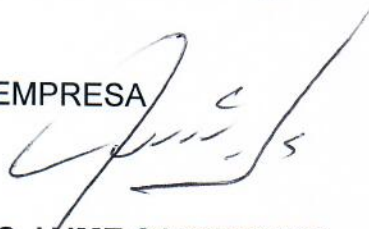
1. Cancelar si es el caso, los honorarios fijados al CONSULTORES según la forma que se pactó dentro del término debido.
2. Entregar la información que soliciten los CONSULTORES para desarrollar con normalidad su labor independiente.

Octava. Terminación anticipada o anormal: incumplir las obligaciones propias de cada una de las partes, dará lugar a la otra para terminar unilateralmente el acuerdo de consultoría.

Novena. Reserva sobre información confidencial: los CONSULTORES se obligan a guardar las reservas debidas a la información y documentos que la EMPRESA le suministre, así como de los resultados obtenidos.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Bucaramanga a los 08 días del mes de Septiembre del año 2018.

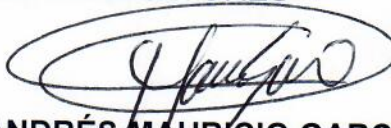
La EMPRESA



LUIS JAIME SARMIENTO

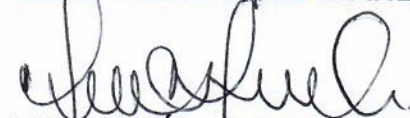
Representante legal

Los CONSULTORES



ANDRÉS MAURICIO GARCÍA GÓMEZ

Ismael Enrique Ibañez Peñuela
ISMAEL ENRIQUE IBAÑEZ PEÑUELA



LINA MARÍA ANGARITA PATIÑO

Docentes investigadores y
consultores del Grupo de
Investigación en Ciencias
Socioeconómicas y Empresariales
GICSE